



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-024-2020-00482-00

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Acreditará, que el poder conferido al **Dr. José Daniel Ríos Zapata**, fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales de la entidad demandante, según lo estipulado por el inciso tercero del art. 5 del Decreto 806 de 4 junio de 2020.
- Allegará certificado de existencia y representación legal de **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA COMUNA**, en el que se acredite la calidad de la señora **JORGE MARIO URIBE VELEZ**, quien actuó como Representante Legal de dicha entidad, en el poder conferido al apoderado demandante, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, esto de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ